

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700008617**

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 5 de enero de 2017, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700008617, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Ninguno" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"1. Proporcionar copia del curriculum de la C. María Fernanda Alva Buentello

2. Indicar los puestos, niveles y percepciones a que tiene derecho la C. María Fernanda Alva Buentello desde su fecha de ingreso a la Secretaría de Relaciones Exteriores al día de respuesta de la presente solicitud.

3. Proporcionar los perfiles de los puestos registrados ante la Secretaría de la Función Pública que ha ocupado la C. María Fernanda Alva Buentello.

4. Describa de manera detallada los logros o méritos de la C. María Fernanda Alva Buentello al frente de los puestos que ha ocupado desde su ingreso a la Cancillería y proporcionar evidencia de los mismos que le han permitido ascender en tan corto tiempo de una Subdirección de Área a una Dirección General Adjunta de nueva creación.

5. Indique cual es la supuesta relación que existe entre la C. María Fernanda Alva Buentello y funcionarios de alto rango adscritos a la Oficialía Mayor, toda vez que ella ostenta influencias con los mismos.

6. Indique la o las razones por las cuales han sido creadas las plazas que ha ocupado la C. María Fernanda Alva Buentello desde su ingreso a la Cancillería a la fecha.

7. Indique la estructura de las áreas que han estado a cargo de la C. María Fernanda Alva Buentello desde su ingreso a la Cancillería a la fecha.

8. Indicar si la C. María Fernanda Alva Buentello ha sido objeto de procesos administrativos ante el Órgano Interno de Control en esa Dependencia por abuso de autoridad, hostigamiento laboral, uso indebido de los recursos públicos desde su ingreso a la Cancillería a la fecha, en caso afirmativo proporcionar evidencia" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Organización y Remuneración de la Administración Pública Federal, a la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.



-2-

III.- Que mediante oficio No. SSFP/408/DGOR/0067/2017 de 18 de enero de 2017, la Dirección General de Organización y Remuneración de la Administración Pública Federal comunicó a este Comité, que después de realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, no localizó la información relacionada con la persona del interés del particular, toda vez que si bien de conformidad con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública cuenta con atribuciones para diseñar y elaborar, en coordinación con la Unidad Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, las políticas, normas, lineamientos, criterios de carácter general y además disposiciones en materia de contabilidad de empleos, cargos o comisiones, tabuladores de sueldos, remuneraciones, apoyos institucionales, ayudas al personal y prestaciones de los recursos humanos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como las relacionadas con la aprobación, registro y modificación de estructuras organizacionales de las mismas, no cuenta con atribuciones para poseer información de la manera particularizada como lo solicita el peticionario.

IV.- Que por oficio No. OIC/OT/615-021/2017 de 18 de enero de 2017, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores manifestó a este Comité, que respecto a lo solicitado en las preguntas 1 a la 7, no localizó la información solicitada, asimismo, en cuanto a la pregunta 8, no cuenta con registros de procesos instaurados en contra de la persona del interés del particular, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

V.- Que mediante oficio No. SSFP/408/DGDHSPC/0060/2017 y comunicado electrónico de 20 y 24 de enero de 2017, respectivamente, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera señaló a este Comité, que en relación a lo solicitado en el numeral 2, pone a disposición del particular en archivo electrónico la información pública, del periodo comprendido de 2004 al 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, la unidad administrativa precisó que respecto a lo requerido en los numerales 1 y del 3 al 8, no cuenta con la información solicitada, toda vez que si bien está facultada para llevar y coordinar el Registro de Servidores Públicos del Gobierno Federal, en este solo hay registrados información general de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, sin que incluya la información requerida, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 20, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En ese orden de ideas, la citada Dirección General sugiere al peticionario dirija una parte de su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VI.- Que a través de comunicado electrónico de 26 de enero de 2017, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones comunicó a este Comité, que en cuanto a lo solicitado en los numerales 1 al 7, no tiene competencia para atender lo señalado por el particular, de conformidad con el artículo 50 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Por otra parte, la unidad administrativa indicó que en relación a lo solicitado en el numeral 8, realizó la búsqueda exhaustiva en Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas en el periodo comprendido de 1 de enero de 2012 al 26 de enero de 2017, sin que encontrará registros de quejas o denuncias en contra

- 3 -

de la persona del interés del particular, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

VII.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VIII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, pone a disposición del particular una parte de la información pública que atiende lo solicitado en el numeral 2 de la solicitud de acceso a la información, conforme quedó señalado en el Resultando V, primer párrafo de este fallo, misma que remitirá en archivo electrónico a través de internet en la PNT, esto es por la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, señalan la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo manifestado los Resultandos IV y VI, párrafo segundo de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y no obstante, señala que respecto a lo solicitado en las preguntas 1 a la 7, no localizó la información solicitada, asimismo, en cuanto a la pregunta 8, no cuenta con registros de procesos instaurados en contra de la persona del interés del particular, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la Dirección General de Denuncias e Investigaciones tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 50 bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública la de *"recibir las quejas y denuncias que se formulen por el posible incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales en términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, así como turnar a los órganos internos de control aquéllas que deban tramitarse en esas instancias"*, y no obstante, señala que en relación a lo solicitado en el numeral 8, realizó la búsqueda exhaustiva en Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas en el periodo comprendido de 1 de enero de 2012 al 26 de enero de 2017, sin que encontrará registros de quejas o denuncias en contra de la persona del interés del particular, por lo que, con fundamento en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta parte de la información es inexistente.

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, señalan las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, al señalar que procedieron a realizar la búsqueda de la información en sus archivos físicos y electrónicos y en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, en el periodo comprendido de 1 de enero de 2012 al 26 de enero de 2017, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información son el Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Director General de Denuncias e Investigaciones, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en dichos cargos.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700008617

- 5 -

que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la Información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, conforme lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Avenida Juárez No. 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06010, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario una parte de la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Humano y Servicio Profesional de Carrera, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700008617**

- 6 -

SEGUNDO.- Finalmente, se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

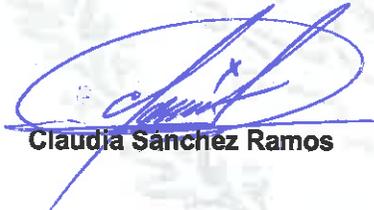
TERCERO.- Por otra parte, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

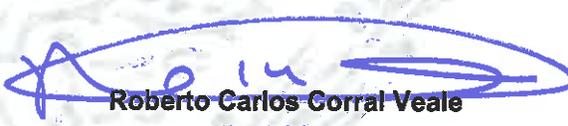
CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

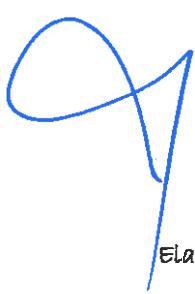
Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos


Roberto Carlos Corral Veale


Elaboró: Edgar Israel Pérez Rodríguez.


Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.